y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación, según establece la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 16. *Vinculación de la sociedad concesionaria frente a la Administración.*

La sociedad concesionaria queda vinculada frente a la Administración General del Estado en los términos contenidos en la solución variante 1 de su propuesta, en toda su integridad. En aquellos puntos no señalados específicamente en este real decreto, serán de aplicación la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión; el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio; el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; las prescripciones del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por la Orden FOM/2264/2003, de 1 de agosto; las del pliego de cláusulas generales, aprobado por el Decreto 215/1973, de 25 de enero, en lo que no resulte válidamente modificado por el anterior, y el Real Decreto 657/1986, de 7 de marzo, sobre organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 13 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3309 *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se actualizan los límites máximos de las ayudas reguladas en la Orden de 8 de noviembre de 2000, por la que se establecen ayudas a las Comisiones de Seguimiento de los contratos tipo de productos agroalimentarios.*

Habida cuenta que, según datos del Instituto Nacional de Estadística, el índice general de precios al consumo se incrementó en el 2,6 por ciento en el ejercicio 2003, y de conformidad con la Disposición final primera, de la Orden de 8 de noviembre de 2000, por la que se establecen ayudas a las Comisiones de Seguimiento de contratos tipo de productos agroalimentarios, procede la actualización de los límites máximos contemplados en la Resolución de 20 de enero de 2003, de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General resuelve establecer las nuevas cuantías de las ayudas a las Comisiones de Seguimiento en el ejercicio 2004, quedando fijadas en 71.230,25 €, en los dos primeros años y 54.792,50 € en el tercer y cuarto año.

Madrid, 20 de enero de 2004.—La Secretaria general, Isabel García Tejerina.

3310 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a Hortofrutícola Río Mundo, Sociedad Cooperativa Limitada, de Nava Campana de Hellín (Albacete).*

La cooperativa Hortofrutícola Río Mundo, Sociedad Cooperativa Limitada, de Nava Campana de Hellín (Albacete), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1.997 sobre reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

Por Resolución del Director General de Agricultura de fecha 15 de octubre se denegó el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas porque no cumplían con la condición de reconocimiento establecida en el Reglamento (CE) 1432/03, de 11 de agosto y en la Orden APA/2723/2003 de 1 de octubre, sobre el porcentaje de poder de decisión de los socios.

La solicitud de reconocimiento tuvo entrada en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación antes de la entrada en vigor de la normativa que establecía este nuevo requisito de reconocimiento y como el expediente de reconocimiento cumplía con las condiciones de la anterior reglamentación, la cooperativa Hortofrutícola Río Mundo, Sociedad Cooperativa Limitada, de Nava Campana de Hellín (Albacete) interpuso recurso de alzada contra la Resolución derogatoria;

Considerando que en la Orden Ministerial de 27 de enero de 2004, se estimó el recurso de alzada interpuesto por la cooperativa Hortofrutícola Río Mundo, Sociedad Cooperativa Limitada, de Nava Campana de Hellín (Albacete) contra la Resolución del Director General de Agricultura de fecha 15 de octubre de 2003, acto que se anula y deja sin efecto, resuelvo:

Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, con los efectos previstos en el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1.997, a la cooperativa Hortofrutícola Río Mundo, Sociedad Cooperativa Limitada, de Nava Campana de Hellín (Albacete) para la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas) asignándole el numero registral 896.

Madrid, 28 de enero de 2004.—El Director general, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Productos Hortofrutícolas.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3311 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2004, de la Dirección General para la Administración Local, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Las Comunidades Autónomas, en uso de las competencias atribuidas por el art. 159, apartado primero del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, han efectuado resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluyendo las que modifican el sistema de provisión a libre designación.

Igualmente, y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del mismo Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, las Comunidades Autónomas han autorizado, a petición de las Corporaciones Locales el desempeño del puesto de Tesorería por funcionario propio, debidamente cualificado.

Una vez remitidas por las Comunidades Autónomas las publicaciones de las resoluciones correspondientes en sus Diarios Oficiales, y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1000/2002, de 27 de septiembre, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, esta Dirección General, resuelve: